

# Diario de los Debates

—DE LA—

## Cámara Nacional de Diputados

2<sup>a</sup> LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

---

7<sup>a</sup> SESIÓN, EFECTUADA EL DÍA VIERNES 4 DE MARZO DE 1927

---

*Presidencia del señor Jesús M. Salazar*

---

**SUMARIO.** — Primera hora. — Se pasa lista. — Se abre la sesión. — Apruébase al acta de la sesión anterior. — Se da cuenta del despacho; un oficio, un telegrama, un proyecto y varios dictámenes. — Intervienen en la estación de pedidos los señores Pazos Varela (don Hernán), Villanueva (don Pedro), Urbina, Sayá, Palacios, Marquina, Delgado Vivanco y Apaza Rodríguez.

**ORDEN DEL DÍA.** — Se concede licencia al diputado por Chumbivilcas señor Washington Ugarte. — Con asistencia del Ministro de Hacienda, señor Manuel G. Masías, comienza la discusión del proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con la Caja de Depósitos y Consignaciones la administración del Estanco del Tabaco y Opio, y la recaudación de las rentas, derechos o impuestos del alcohol, Defensa Nacional y demás que actualmente recauda la Administración Nacional de Recaudación o que más tarde el Gobierno resolviera encomendarle.

### PRIMERA HORA

Siendo las 6 h. 10' p. m., el Secretario señor Pérez Velásquez pasó lista, a la que respondieron los señores Noel, De la Flor, Pró y Mariátegui, Abad, Alvarez, Añáños, Apa-

za Rodríguez, Arangoitia, Arévalo, Basadre, Berroa, Cárdenas Cabrera, Casas, Castillo, Castro, Cisneros, Cobián, Cortez, Daly, Delgado Vivanco, Devéscovi, Frisancho, Ganoza Chopitea, García, Goiburu, González García, Graña, Hernández Mesiá, Iglesias, Jiménez, Lizares Quiñones, Luna Cartland, Macedo Pas-

tor, Mac Lean, Maguiña Suero, Málaga, Málaga Santolalla (don Guillermo), Marquina, Monge, Noriega del AgUILA, Núñez Chávez, Oiaecchea, Otero, Palma, Pancorbo, Pazos Varela (don Hernán), Pazos Varela (don Juan Francisco), Portocarrero, Rey y Lama, Rivero, Rubio (don Miguel), Salazar Oyarzá-

bal, Salcedo, Salmón, Sara Lafosse, Sayán Palacios, Solar (don Juan Miguel), Solari Hurtado, Urbina, Vidalón, Villacorta, Villanueva (don Pedro y Vivanco). Actuaron como Secretarios los señores diputados Eribens Correa y Pérez Velásquez.

Señores que faltaron a la lista: Alonso, Cossío, Dulanto, Escalante, Galdos Benavides, Gilde-meister, Leguía, Lima, Martinelli, Merino Schroder, Morán, Nadal, Olivares, Pallete, Patiño, Peñaloza, Pérez Figuerola, Ratti, Rodríguez Dulanto, Saldivar, Salinas Cossío, Solar (don Manuel), Swayne Argote, Tello, Torres Belón, Ugarte, Ulloa, Valverde, Vega y Villanueva (don José A.).

Con licencia faltaron los señores Calle, Manchego Muñoz (don Teodoro) y Perochena; con aviso, los señores Klinge, Leigh, Mariátegui y Ronzelen, y por hallarse enfermo, el señor Váñez León.

El señor PRESIDENTE. — Con el quórum de reglamento se abre la sesión: primera hora. Va a leerse el acta.

El RELATOR leyó el acta de la sesión anterior.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si no se formulan observaciones se dará el acta por aprobada. (Pausa). Aprobada.

Se va a dar cuenta del despacho.

El RELATOR dió cuenta de los documentos que siguen:

## OFICIO

## TELEGRAMA

Montepío a doña Zoila Pomar viuda de Solari.

Ministerio de Hacienda

Del diputado nacional por Chumbivilcas, señor Ugarte, pidiendo licencia.

Pasó a la orden del día.

Nº 49.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

Para los efectos de la iniciativa acordada en resolución suprema de 23 de febrero último, recibida en el expediente seguido por doña Zoila Pomar viuda de Solari, sobre concesión de montepío, como viuda de don Augusto Solari, ex-auxiliar de Estadística de la Dirección de Contribuciones; remito a usted, el expediente en referencia, en veintidós (22) fojas útiles.

Dios guarde a ustedes.

(Firmado) *M. G. Masías.*

Cámara de Diputados

Lima, 4 de marzo de 1927.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

Rúbrica del señor Presidente. — (Firmado) *Pérez Velásquez.*

## PROYECTO

Disponiendo que los oficiales de reserva que hayan servido más de seis años como auxiliares del servicio de Veterinaria adquirirán la efectividad de su clase.

El diputado que suscribe presenta a la consideración de la Cámara, el siguiente proyecto de ley:

Considerando:

Que los decretos supremos de 6 de julio de 1916 y 3 de junio de 1925, sobre reclutamientos de oficiales de veterinaria, no han dado los resultados satisfactorios a la finalidad de su dación;

Que es necesaria la formación de oficiales, especializados en el servicio de veterinaria;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Los oficiales de reserva, que hayan servido más de seis años consecutivos como auxiliares, del servicio veterinario, adquirirán la efectividad de su clase al promulgarse la presente ley.

Artículo 2º — Para adquirir los demás ascensos como oficiales veterinarios, hasta la clase de Capitán,

se someterán a la ley general de as-  
censos.

Lima, 4 de marzo de 1927.

(Firmado) *A. Delgado Vivanco.*

El señor PRESIDENTE. — Los señores que admitan a debate el proyecto, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). — Admitido a debate, a las Comisiones Principales de Legislación y de Guerra.

rentas municipales de la provincia del mismo nombre.

Quedó en Mesa.

De la Principal de Guerra, en la solicitud de montepio de doña Delfina Sotillo.

Quedó en Mesa.

De la Auxiliar de Guerra, en el expediente de doña Mercedes Méndez viuda de la Torre, sobre aumento de montepio.

Quedó en Mesa.

los preceptos constitucionales para la formación de las leyes e introduciéndose una alteración en los trámites y en los procedimientos que daría como consecuencia, junto con el desconcierto al aplicarlas, la confusión más espantosa.

2º — Un acuerdo de Cámara sólo puede concretarse a exigir del Ejecutivo que al dar cumplimiento a una disposición legal se ciña estrictamente a la letra de la ley, sin alterar su espíritu que se transparenta en los fundamentos que tuvo el legislador al sancionarla, y en el caso de la ley de municipalidades, cuando se establece por el artículo 11 las incompatibilidades para ejercer el cargo de concejal, refiriéndose a los empleados públicos, se dice, textualmente, que "no podrán ser concejales los empleados políticos, judiciales, de Hacienda y de las Juntas Departamentales", — suprimidas ya —. Es decir que la ley da cabida para el ejercicio de la función comunal a los empleados que no están determinados en la enumeración citada, a que se refiere el inciso 1º del artículo 11 de la ley orgánica del Ramo. El espíritu de la ley debe conformarse con su letra y la interpretación auténtica de ésta, la da al legislador, cuando al debatirse las exclusiones legales afirma que *la razón que ha habido para excluir a los militares en activo ejercicio y a los empleados políticos y de hacienda, es la de consultar la independencia de las municipalidades, porque estos empleados están muy cerca de la autoridad del Gobierno. No pasa lo mismo con los otros funcionarios y empleados sobre los que el Gobierno no ejerce influencia alguna y que pueden conservar su independencia porque no están bajo su acción.* (Pág. 938 del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, año 1890.)

3º — ¿Quiénes son empleados políticos? Los que tienen mando de autoridad o de fuerza, como los prefectos, subprefectos, gobernadores,

## DICTAMENES

De la Comisión Principal de Guerra, en el proyecto del Ejecutivo, en virtud del cual se encomienda a la Caja de Depósitos y Consignaciones la administración y recaudación de las rentas públicas.

Pasó a la orden del día.

De la Auxiliar de Hacienda, en el proyecto que exonera de derechos aduaneros al Gabinete de Física y otros implementos importados por los Misioneros Descalzos, con destino al servicio de las Escuelas que sostienen en Requena, del departamento de Loreto.

Quedó a la orden del día.

De la misma Comisión, en el expediente de reconocimiento de servicios de don Manuel R. Seminario.

Quedó en Mesa.

De la Comisión en referencia, en el proyecto que impone un gravamen a la leña que se vende en las orillas del río Ucayali, para emplear su producto en el incremento de las

## PEDIDOS

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de un pedido por escrito.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Voy a permitirme exponer algunas ideas en apoyo del pedido que formulo:

1º — El Congreso tiene la facultad de interpretar las leyes dictando la correspondiente ley interpretativa sancionada por ambas Cámaras; pero no pueden éstas, aisladamente, por acuerdo de Cámara, hacer interpretación que contrarie el espíritu y la letra de una ley vigente. Esta es la verdadera apreciación constitucional, porque si cada Cámara, por acuerdo especial, pudiera hacer la interpretación de uno o de varios artículos de una ley y este acuerdo, fuera en sus alcances, de forzoso cumplimiento para el Gobierno, es concluyente que las prescripciones de las leyes sancionadas y en vigor, podrían alterarse por simples acuerdos de Cámara, desnaturalizándose así

comisarios, etc., quienes son nombrados y pueden ser removidos por el Ejecutivo, en cuya condición, también, se encuentran los empleados de hacienda; pero los que no se hallan en estas condiciones, los que no son designados ni pueden ser separados de sus puestos por el Gobierno, ¿qué tacha tienen para desempeñar el cargo edilicio, cuando la ley no los excluye del ejercicio de ese cargo? Seguramente ninguna.

Establecidas las acepciones legales incontrovertibles, paso al objeto materia de mi pedido. Con acuerdo del Senado se ofició al señor Ministro de Gobierno para que no designe a los empleados públicos como miembros de las municipalidades provisionales. Entiendo que el señor Ministro contestó que se ceñiría al espíritu y a la letra de la ley. Pero el señor senador por Piura ha expresado *a posteriori*, que la mente de su pedido es la de que no se nombre a ningún empleado público en ejercicio, cualquiera que sea el ramo en que sirva, para formar parte de los Concejos. Esta nueva faz del asunto contraría todas las doctrinas legales, está en pugna con el espíritu y con la letra de la ley, como ya lo he manifestado; y es necesario, por lo mismo, oponer a su simple enunciación, el verdadero concepto constitucional y legal que, anteriormente, dejó cristalizado. No es posible confundir la parte con el todo, no hacer consecuencia a la premisa, ni desvirtuar los conceptos claramente determinados por la ley.

Para comprobar cuanto llevo expuesto, voy a presentar un caso concreto. En el Barranco, distrito en el cual residí, es candidato a la Alcaldía, aclamado por la juventud, por las clases obreras, por el pueblo y por las gentes connotadas del lugar, un funcionario público que no está comprendido en las exclusiones de la ley.

No es empleado político, porque no tiene mando de fuerza ni autoridad. No ha sido nombrado, ni puede ser removido, suprimido o destituido por el Ejecutivo. ¿Crée la Cámara que este funcionario es inhábil para ejercer el cargo de concejal? ¿Juzga el senador por Piura que ese funcionario tiene una incompatibilidad que la ley no determina?

El caso es claro; y como pueden existir otros semejantes, solicito que, con acuerdo de la Cámara, se dirija un oficio al señor Ministro de Gobierno, trascibiéndole el presente pedido y manifestándole que la Cámara espera que el Ejecutivo proceda en la designación de juntas de notables, de conformidad con la letra y el espíritu de las disposiciones legales pertinentes.

Lima, 4 de marzo de 1927.

(Firmado) Hernán Pazos Varela.

El señor PRESIDENTE. — Dada la índole del pedido, y como en él se solicita el acuerdo de la Cámara, en debate.

El señor VILLANUEVA (don Pedro). — Desearía, señor Presidente, que se volviera a dar lectura al último acápite del pedido.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer la parte que indica el señor diputado.

El RELATOR leyó el último acápite del pedido.

El señor VILLANUEVA (don Pedro). — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por San Martín.

El señor VILLANUEVA (don Pedro). — Yo no estoy de acuerdo con la redacción del último acápite en que condensa la finalidad de su pedido el señor diputado Pazos Varela. Por mi parte creo que la Cámara no puede acordar decirle al

Poder Ejecutivo que espera que se ciña a la ley. No creo, señor, que el Poder Ejecutivo ha dado motivos para que la Cámara por un acuerdo le manifieste que espera que se ciña al texto de la ley. Yo creo que el señor Pazos Varela, diputado muy versado en estas cuestiones, podría encontrar otros términos que tradujeran su pensamiento en otra forma que me permitiera estar de acuerdo con la conclusión de su pedido.

El señor URBINA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por Huanta.

El señor URBINA. — Voy a rogar al señor Presidente, que se digne disponer se lea nuevamente la última parte de la petición del señor diputado por Pomabamba.

El señor PRESIDENTE. — ¿El señor diputado solicita que se lea nuevamente todo el pedido?

El señor URBINA. — La parte final.

El señor PRESIDENTE. — Se va a leer la parte final del pedido.

El RELATOR leyó.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por Huanta puede hacer uso de la palabra.

El señor URBINA. — Sentiré mucho no acompañar con mi voto el pedido si se insiste en que se trasmite en la forma en que está planteado. Decirle al Gobierno que ciña sus actos a las disposiciones legales existentes sobre la materia es prejuzgar su procedimiento y emitir un juicio prematura. Y en tal caso, el emitir ahora un voto significaría el juzgar de antemano un procedimiento que no se conoce todavía. Pero es justo reconocer que el Ejecutivo, en éste como en todos los demás casos análogos a éste, siempre se ha distinguido por ceñir sus actos a la ley.

De manera que si no se modifica el pedido del señor diputado por Po-

mabamba voy a tener que votar en contra.

El señor PAZOS VARELA (don Hernán). — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por Pomabamba, autor del pedido, puede hacer uso de la palabra.

El señor PAZOS VARELA (don Hernán). — Señor Presidente: De ninguna manera es tendencioso el pedido que he formulado; está sustentado en una interpretación doctrinaria de la ley y al sustentarlo en esa forma llego a conclusiones claras y definidas. Tendencioso sería mi pedido, si yo insinuara que la Cámara me acompañara con su voto para conminar al Gobierno al cumplimiento de una ley; pero decirle al Gobierno que la Cámara espera que proceda de acuerdo con la letra y con el espíritu de la ley, no es ir más allá de los límites que autorizan las prácticas parlamentarias. Y tan es así, señor Presidente, que el Senado de la República ha formulado acuerdo sobre este mismo asunto. Precisamente es para evitar que mediante un acuerdo de Cámara las leyes puedan sufrir interpretaciones, interpretaciones que en manera alguna les es dable dar: porque la Constitución determina claramente la forma cómo deben interpretarse las leyes; es para evitar que se festinen los trámites, que se tuerzan las maneras de producirse las leyes, que yo he formulado el pedido que se encuentra en debate. Decirle al Gobierno que la Cámara espera que el Poder Ejecutivo cumplirá la ley de municipalidades en su letra y en su espíritu, es únicamente significar la confianza en el Gobierno; es declarar de antemano que la Cámara está segura de que el señor Ministro de Gobierno no se apartará en esta oportunidad como no se ha apartado en ninguna otra, del cumplimiento severo de las leyes.....

El señor URBINA (interrumpiendo). — Pido la palabra.

El señor PAZOS VARELA (don Hernán. (Continuando) — Yo creo, señor Presidente, que la Cámara estimará mi pedido en su verdadero significado que no es sino el de manifestar al Poder Ejecutivo la confianza que la Cámara tiene en que cumplirá la ley en toda su amplitud.

No entraña otra idea el pedido formulado; es un pedido franco, un pedido que tiene todos los caracteres de verdadera lealtad parlamentaria, de verdadera devoción doctrinaria.

Siendo esto así, yo no tengo inconveniente en que cualquiera palabra que suene como discordante sea reemplazada por el altísimo criterio de la Mesa; y que, entonces, se consigne en la terminación del pedido una fraseología que se halle en armonía con la práctica parlamentaria de que tan gallardo paladín es el Presidente de nuestra Cámara.

Creo, señores, que he contestado las observaciones formuladas, que los señores diputados habrán quedado satisfechos y que me harán el honor de acompañarme con su voto en un pedido que restablece el cumplimiento de las leyes en su verdadera situación, en un pedido que deja margen al Gobierno para seguir por los rectos senderos que siempre ha seguido.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por Huanta.

El señor URBINA. — Señor Presidente: el Parlamento al dictar la ley autoritativa para que el Gobierno nombre Juntas de Notables, no le ha puesto taxativas de ninguna especie. Simple y llanamente se ha limitado a decirle: "quedá usted autorizado para nombrar municipalidades provisionales, en los lugares donde no se han efectuado elecciones populares". Si esta es la verdad, como lo es el que el Gobierno en todos los actos que practica, tiene siempre presentes las disposiciones constitucionales y las demás leyes de

la República. Si estas verdades están en la conciencia de todos los miembros de esta Cámara, como del país entero, es prejuzgar, por lo menos, decirle al Gobierno: "cuidado que se aparte usted de las leyes". "Cuidado que infrinja usted alguna ley, como la orgánica de municipalidades o cualesquiera otra, que tenga conexión con la ley autoritativa para nombrar municipalidades provisionales". Si este no es el sentido del pedido o no he entendido lo que se ha leído o el pedido es incomprensible. El pedido simple y llanamente, quiere decir esto: "tengo temor, y fundado, de que en la aplicación de la ley han de infringirse algunos preceptos legales y tal vez constitucionales, y en previsión de esto, le advierto a usted, desde ahora, para que al cumplir la ley autoritativa que le concedió el Parlamento tenga cuidado de cumplir las leyes conexas con esta". Esta es la consecuencia lógica que fluye del pedido que está en debate y autorizarlo con mi voto, equivaldría a dudar de la rectitud de los procedimientos del Poder Ejecutivo, de su respeto por las leyes y por los fueros del Parlamento. Por esta consideraciones tengo que votar en contra.

El señor PAZOS VARELA (don Hernán). — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por Pomabamba tiene la palabra.

El señor PAZOS VARELA (don Hernán) — Yo espero, señor, que en esta nueva intervención habré de convencer al señor diputado por Huanta del alcance del pedido que he formulado y espero que me va a acompañar con su voto.

De ninguna manera significa el pedido en debate duda o desconfianza acerca de los procedimientos del Gobierno. Formo parte de un partido que proclama el respeto a las leyes y en ese partido se destacan hom-

bres que ocupan hoy diversas esferas de la administración pública. La mentalidad de este pedido, la oportunidad que tiene, su significación no es la de presentar dudas sobre los procedimientos del Gobierno. No, señor Presidente. La mentalidad de mi pedido es solamente aclarar conceptos que se han vertido en la Colegisladora, en donde sí podría decirse que han ido más allá en la interpretación de la ley; en donde se ha procedido con un criterio, a mi juicio, muy distante de la forma que la Constitución establece para la interpretación de las leyes; en donde se ha dicho al señor Ministro de Gobierno: usted excluirá necesariamente de los concejos a formarse a todos los empleados públicos, cualquiera que sea su categoría, cualquiera que sea la rama o poder en la cual presten sus servicios, siendo así que la ley únicamente habla de empleados políticos.

Mi pedido, pues, no entraña duda alguna acerca del procedimiento del Gobierno. Si el señor diputado por Huanta cree que la palabra "espera" puede traducir alguna desconfianza yo no tengo ningún inconveniente en reemplazarla por las palabras "tiene la seguridad"; porque la siento yo, la siente el señor diputado por Huanta, la siente la Cámara entera. Todos tenemos la seguridad de que el Gobierno no se apartará un ápice del cumplimiento de la ley, y esto es lo que quiero que la Cámara declare, que la Cámara lo diga; que exprese, mediante la aprobación de este pedido, que está cierta de que el Gobierno cumplirá con la ley. Ahora si el señor diputado por Huanta, a pesar de las explicaciones que le he dado, insiste en otorgar su voto contrario, como yo espero que la Cámara uniformemente manifieste al aprobar este pedido la confianza que le merece el Gobierno, la seguridad que tiene de que habrá de cumplir hoy como ayer y como siempre las

leyes del país, yo no tengo inconveniente que en la última parte de mi pedido se varíe, se modifique, se suprima; y que se diga al señor Ministro de Hacienda que la Cámara tiene confianza, tiene seguridad de que la ley municipal va a ser cumplida en su letra y en su espíritu y que la Cámara no cree que por un acuerdo de Cámara esté ella autorizada a producir una interpretación de la ley, a ampliarla, a variar su sentido sustantivo, su verdadera finalidad legal.

El señor SAYAN PALACIOS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por Chancay tiene la palabra.

El señor SAYAN PALACIOS. — Señor Presidente: El pedido del señor diputado por Pomabamba sostiene nada menos que una tesis interpretativa sobre el cumplimiento de las leyes. Si, pues, su aspecto y su finalidad, reiteradamente expresada por el enunciado diputado por Pomabamba, es fijar el procedimiento constitucional para interpretar las leyes, en oportunidad en que la Cámara Colegisladora ha sentado ya una tesis respecto de las incompatibilidades de los empleados públicos para su ingreso a los Concejos Municipales, yo no encuentro que el pedido de su señoría esté encajado dentro de las prácticas parlamentarias, ni es posible que a forma de pedido la Cámara acuerde anteponer su opinión a la de la Cámara Colegisladora en un punto dado. Este inconveniente del pedido es para mí más grave aun que el enunciado por los señores diputados por San Martín y Huanta; me pone en el caso desgradable de no poder otorgarle mi voto. Yo no creo que cuestiones de este finaje, cuestiones que sobre todo van a establecer, en cierto modo, un entredicho con la Cámara Colegisladora respecto a la interpretación de la ley, puedan resolverse en forma de

pedido. Este es un punto demasiado delicado al cual la Cámara debe prestar atención preferente. ¿Por qué? Porque yo estoy de acuerdo con el señor diputado por Pomabamba en cuanto a la tesis de la interpretación, porque es elemental que una ley no se puede interpretar sino dando otra ley, que se llama ley interpretativa, la que debe pasar por las dos Cámaras y recibir el cumplimiento del Poder Ejecutivo o la promulgación legislativa; pero esto no puede ser objeto de una resolución de la Cámara, recaida en un pedido, ante una situación ya producida, porque, repito, es establecer un entredicho y una situación molesta con la Cámara Colegisladora.

El señor PAZOS VARELA (don Hernán). — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

El señor SAYAN PALACIOS. — Con mucho gusto.

El señor PAZOS VARELA (don Hernán). — Tengo a la mano, señor diputado, las copias de los dos oficios que el Senado ha pasado al que contiene el acuerdo de Cámara Ministerio de Gobierno. En aquel se dice apenas que de conformidad con el artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades no se designe a los empleados públicos como miembros de las Municipalidades provisionales. El Senado no ha ido más allá. Aquel oficio tiene fecha 14 de enero; pero el 25 de febrero, mes y medio más tarde, un pedido personal de un señor senador, que no lo hace solicitando para esto el acuerdo del Senado, le es trascrito al señor Ministro de Gobierno, y en este pedido se dice que no se nombre para formar parte de los Concejos a ningún empleado en ejercicio, cualquiera que sea el ramo en que sirva.

Como se ve, no hay desarmonía, no hay dislocación entre el pedido que con acuerdo del Senado se le ha pasado al señor Ministro de Gobierno y el pedido que con acuerdo de la

Cámara de Diputados solicito yo que se le pase. Es una opinión personal de un señor representante la que ha ido más allá; y como la comunicación de este pedido le fué hecha al señor Ministro con fecha posterior, yo creí que la Cámara Nacional de Diputados, lo mismo que el Senado, sentaría doctrina sobre esta materia; doctrina que resulta de completa uniformidad, en la que no hay dislocación, porque mientras que el Senado dice: "a fin de que, de conformidad con el artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades, etc.", yo pido, y para ello he solicitado el amparo de la Cámara, que se le diga al Ministro, que la Cámara está segura de que procederá el Ministerio de acuerdo con el espíritu de la ley de la materia. No se ve, pues, la disconformidad; no hay tal conflicto dentro de las dos ramas del Poder Legislativo. La una pide que se proceda de acuerdo con el espíritu del artículo 11º y la otra pide que se proceda de acuerdo con el espíritu de la ley.

El señor SAYAN PALACIOS. (Continuando). — Hubiera deseado, señor Presidente, que el esfuerzo hecho por el señor diputado por Pomabamba para convencerme del temor que abrigo de que si la Cámara prohijara su pedido, podría producirse rozamientos con la Colegiadora, no ha logrado, desgraciadamente, convencerme de que hay — como él dice — la armonía que es lo que yo deseo que no se rompa por un asunto de esta clase.

Dice el señor diputado por Pomabamba que el Senado acordó a pedido de uno de sus miembros, expresar al Poder Ejecutivo el deseo de que al formar las municipalidades provisionales no se designara empleados públicos. Pues bien, señor, si el pedido del señor diputado por Pomabamba se redujera a este simple punto abstracto, no habría nada de particular en que la Cámara lo

acompañara. Pero es que no es ese el pedido del señor diputado por Pomabamba. El pedido del señor diputado por Pomabamba se endereza a traer abajo el pedido del señor senador por Piura, que fué tramitado al Despacho de Gobierno con el carácter de pedido personal. Ese pedido del señor senador por Piura en que pone al Gobierno los puntos sobre lasies y en que hace interpretación y clasificación de quiénes son y no son empleados públicos es el que el señor diputado por Pomabamba quiere destruir con el acuerdo de la Cámara.

En hora buena que el pedido del señor diputado por Pomabamba se anteponga al pedido del señor senador por Piura y que ante el Despacho de Gobierno exista la tesis de un senador con la tesis de un diputado; pero que ni una ni otra tengan el acuerdo de la Cámara. Y no obstante que a prima facie estoy de acuerdo con el señor diputado por Pomabamba en la forma cómo se interpretan las leyes, no es cuestión que pueda resolverse así como se pretende hacerlo.

Estas razones refuerzan las ya expresadas por los señores diputados que me han antecedido en el uso de la palabra y que han manifestado inconvenientes para otorgar su voto al pedido porque creen que el significa realmente prejuzgar de los procedimientos que el Gobierno va a observar en la designación del personal de los municipios. Si, pues, es tan clara la tesis del señor diputado por Pomabamba y el Gobierno no tiene delante de sí sino la opinión de un señor senador, es evidente que el Gobierno se atendrá a la interpretación que siempre ha tenido el artículo 11º, es decir, quiénes son empleados públicos, y no es posible que ninguna de las ramas del Poder Legislativo se anticipase a señalarle faltas al cumplimiento de las disposiciones de la ley.

De manera que en buena cuenta se trata de una cuestión de carácter doméstico, así debo calificarla; y si su señoría, por las razones que respeto desde luego, quiere destruir la tesis del senador por Piura que el Senado trasmitió al señor Ministro de Gobierno, que se trasmite este su pedido en la misma condición.

Por estas razones, en mi concepción no puede la Cámara acompañar con su voto el pedido formulado por el señor Pazos Varela.

El señor PAZOS VARELA (don Hernán). — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por Pomabamba puede hacer uso de la palabra.

El señor PAZOS VARELA (don Hernán). — Advierto, señor Presidente, que no he tenido la suerte de cristalizar la mentalidad de mi pedido en forma que convenza verdaderamente a la unanimidad de los señores diputados acerca de su tendencia y significado; y como mi deseo habría sido que la Cámara en masa dijera de la certidumbre que tiene de que el Ministerio del Ramo cumplirá con la ley, no quiero que un sólo voto contrario aminore la declaración colectiva que yo buscaba.

Por esta razón quisiera que el señor diputado por Chancay me permitiera que las últimas palabras que acaba de pronunciar acompañaran también al texto del pedido; y luego de su señoría esa gentileza porque esas últimas palabras aclaran perfectamente la doctrina legal, poniendo las cosas en su verdadero lugar; y como mi mente jamás fué buscar un rozamiento por ligero que fuese con la Colegiadora, con esa declaración que yo hago mía, la significación de mi pedido tiene mucha fuerza.

Si el señor diputado por Chancay accediera a que se trasmitiesen también sus palabras yo le quedaría muy agradecido, y en ese caso suplicaría a la Mesa que no consultara mi pedido; que lo pase por cuenta mía.

El señor PRESIDENTE. — ¿El señor diputado ha retirado su solicitud relativa al acuerdo de la Cámara?

El señor PAZOS VARELA (don Hernán). — Sí, señor; suplicando al señor diputado por Chancay que me acompañe en el pedido con la inserción en el oficio de los últimas palabras por él vertidas. Me parece que el señor diputado por Chancay accede bondadosamente a mi insinuación.

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio, señor diputado, en nombre de su señoría.

El señor SAYAN PALACIOS. — Dos palabras, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por Chancay puede hacer uso de la palabra.

El señor SAYAN PALACIOS. — Yo no tengo inconveniente para que mis palabras en orden al concepto sobre la forma y procedimiento que deben observarse para la interpretación de las leyes sean trascritas al señor Ministro de Gobierno en el pedido personal del señor diputado por Pomabamba; pero entendido que las que se refieren simplemente al procedimiento y orden como en mi concepto debe procederse para la interpretación de las leyes.

El señor PAZOS VARELA (don Hernán). — Sí, señor.

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio por cuenta del señor diputado por Pomabamba.

Se va a dar cuenta de otro pedido por escrito.

El RELATOR leyó:

Señor Presidente:

Creo cumplir un deber patriótico al recordar en esta sesión que el sábado 5 de los corrientes se cumplirá un año que ingresó a la ciudad de Tacna la Comisión Jurídica que pre-

sidió el doctor don Angel Gustavo Cornejo, entonces senador de la República y hoy Vocal de la Corte Suprema de Justicia.

Escudada esta comisión con la naturaleza pacífica de sus funciones y con la presencia de la Junta Plebiscitaria constituida en virtud del arbitraje, se presentó, a la luz del dia, desarmada e inerme, en la ciudad cuyos derechos electorales debería cautelar y defender; pero desde los suburbios de la población las turbas chilenas trataron de impedirle el paso, empleando contra ella todos los medios de la agresión salvaje.

En una extensión de catorce o quince cuadras los peruanos fueron insultados, apedreados, heridos. Los ataques, que no cesaban un solo momento, eran a mansalva y a traición: de la calzada, de las aceras, de los balcones de las casas. Pretendieron porfiadamente los más atrevidos cumplir la consigna de arrebatar y despedazar nuestra bandera; pero no lograron su intento; los defensores de los territorios detentados continuaron imperturbables, serenos y estoicos, su camino, y el pabellón peruano flameó orgulloso en la ciudad cautiva, casi medio siglo después de su sangrienta usurpación por las bayonetas de Chile.

Un año transcurrido ya, señor Presidente, de esos crímenes sin nombre.

El plebiscito, objeto del nombramiento y de la acción de la Comisión Jurídica no se efectuó por culpa exclusiva de Chile, que no fué a él honradamente, como lo hizo el Perú, celoso de su palabra empeñada en un pacto internacional.

No obstante el incumplimiento de una de las partes, el juicio arbitral no se ha sentenciado, manteniéndose una situación de notoria injusticia y de ansiedad y zozobra en el Continente.

Pero, señor Presidente, en medio de todas estas calamidades, reconfortemos el espíritu nacional con el

recuerdo de la patriótica y valerosa actitud de la Comisión Jurídica el 5 de marzo de 1926; inscribamos sus nombres en un gran cuadro de honor que podrá ostentarse en la galería del Ministerio de Relaciones Exteriores, haciéndose en él mención especial de todos los que defendieron la causa peruana en el semanario "Justicia", cuya relación acompaña a este pedido; y pongámonos de pie en homenaje a la bella ciudad mártir — azotada actualmente por las lluvias torrenciales y los desbordes de los ríos — que fué, es y será siempre, por su origen y por su heroicidad, preciosa parte integrante de la República.

Deseo, señor Presidente, que este pedido, una vez aprobado por la Cámara, se trasmite literalmente al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

(Firmado) E. C. Marquina.

*Miembros de la Comisión Jurídica presidida por el doctor Angel Gustavo Cornejo que colaboraron en el semanario "Justicia".*

Doctores Angel Gustavo Cornejo, Vicente Noriega del Agila, Carlos A. Calle, José Gálvez, José Manuel Calle, Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Oscar F. Arruz, César A. Ugarte, José B. Ugarte, Fernando Quevedo, Vitaliano Berroa.

Carlos Valdez de La Torre, J. N. Ramírez Gastón, José León Bueno, Oscar Vásquez Benavides, José Jacinto Rada, Ricardo Bustamante Cisneros, Bruno Bueno de La Fuente, Luis C. Infante.

Francisco Baldeón, Leonceo Muñoz Rázuri, Federico Recavarren, Percy Meac-Lean, Alfredo Porras Cáceres, Luis Santana, Carlos A. Brill de Vivero, César A. Lengua,

José Jiménez Borja, Humberto Ugo-  
loti Dansay, Jorge Basadre, Carlos  
Jiménez Correa y Carlos Narvarte.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar el pedido. Los señores que lo acuerden se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). — Acordado el pedido.

En ejecución de la parte pertinente de este pedido la Mesa invita a los señores diputados a ponerse y permanecer de pie por breves momentos en homenaje a la ciudad a la que hace alusión el pedido.

Los señores diputados se ponen de pie por breves momentos.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por Chancay puede hacer uso de la palabra.

El señor SAYAN PALACIOS. — Señor Presidente: La Cámara sabe que la irregular situación en que se encontraba la forma de percepción del impuesto al petróleo, con relación al cambio internacional, motivó un proyecto de ley originario en esta Cámara, para que ese impuesto se cobrara en condiciones distintas; es decir, que se cobrara con el tipo de los 24 peniques por sol. No obstante de que esa ley está aprobada por las dos Cámaras, de que ha sido remitida al Poder Ejecutivo para que le ponga el correspondiente cumplase, es el hecho que hasta la fecha el impuesto sigue cobrándose con la enunciada irregularidad no rindiéndole al Estado sino una cantidad muy pequeña, cuando debe rendir mayor suma de dinero. No es posible que esta situación se prolongue por más tiempo; y como se ha vencido el término legal sin que el Poder Ejecutivo haya promulgado la ley ni la haya observado, solicito que la Cámara acuerde que se oficie a la Colegisladora, haciéndole esta exposición de motivos que formulo, a fin

de que el señor Presidente del Senado se sirva promulgarla.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que opinen porque se oficie a la Cámara Colegisladora, recomendándole que se sirva proceder a hacer la promulgación de la ley mencionada, por la que se precisa el sentido de la ley que grava el impuesto al petróleo, se servirán manifestarlo. (Votación) Los señores que estén en contra. (Votación). — Acordado el pedido.

El señor diputado por La Unión puede hacer uso de la palabra.

El señor DELGADO VIVANCO. — Señor Presidente: En meses pasados, efectuóse en la República un concurso de tiro que se denominó "Presidente de la República". Parece que sobre la validez de este concurso no se ha resuelto nada, y, según tengo noticia, el primer premio lo obtuvo un tirador del "Club Monserrate" de Arequipa. Como han pasado algunos meses y no se han entregado los premios a las personas que se han hecho acreedoras a ellos, se han alarmado en la ciudad de Arequipa los clubs de tiro y me han dirigido un telegrama, el que ruego a la Presidencia lo envíe, con la nota de atención, al señor Ministro de la Guerra, a fin de que resuelva lo más conveniente.

El señor PRESIDENTE. — Se remitirá el telegrama al señor Ministro de la Guerra.

El señor APAZA RODRIGUEZ. — Pido la palabra para suplicar al señor diputado por La Unión, que se sirva tenerme por adherido a dicho pedido.

El señor PRESIDENTE. — Por adherido, señor diputado.

El señor diputado por San Martín puede hacer uso de la palabra.

El señor VILLANUEVA (don Pedro). — Señor Presidente: Voy a solicitar de la Cámara me acompañe en el siguiente pedido: Reco-

mendar al señor Ministro de Fomento que a fines de este año auspicie la reunión que en cualquiera de las ciudades de la República de una conferencia científica sobre agricultura y ganadería.

La ilustración que reconozco en los señores representantes me evita el fatigarlos exponiendo los fundamentos que me deciden a hacer ese pedido. Ha una multitud de cuestiones que afectan a la agricultura del país cuyo éxito depende de un estudio científico de esos importantes problemas, y es en un certamen al cual concurrieran de todas partes de la República, las personas más experimentadas en estas materias en el que se podría encontrar la orientación que el país debe dar a estas dos industrias: la agricultura y la ganadería. Por estas consideraciones me he decidido a hacer este pedido reclamando el apoyo de mis compañeros.

El señor PRESIDENTE. — Se va a hacer la consulta. Los señores que acuerden el pedido del señor diputado por San Martín, en el sentido de que se sugiera al Poder Ejecutivo la conveniencia de que auspicie la reunión de una conferencia científica sobre agricultura y ganadería se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). — Acordado el pedido por unanimidad.

Habiendo solicitado la palabra cinco señores diputados, estando vencida la hora y hallándose presente en la antesala el señor Ministro de Hacienda, quedará con la palabra para el día de mañana el señor diputado por Pallasca. Se va a pasar lista para la segunda hora.

A las 7 h. 15' p. m., el Secretario señor Escribens Correa pasó lista a la que contestaron los señores Noel, Pérez Velásquez, De la Flor, Pró y Mariátegui, Abad, Alvarez, Añáñez,

Apaza Rodríguez, Arangoitia, Arévalo, Basadre, Berroa, Cárdenas Cabrera, Casas, Castillo, Castro, Cisneros, Cobián, Cortez, Daly, Delgado Vivanco, Devéscovi, Frisanchio, Ganoza Chopitea, García, Goiburu, González García, Graña, Hernández Mesía, Iglesias, Jiménez, Lizares Quiñones, Luna Cartland, Macedo Pastor, Mac-Lean, Maguina Suero, Málaga, Málaga Santolalla (don Guillermo), Marquina, Monge, Noriega del Aguila, Núñez Chávez, Olaechea, Otero, Palma, Pancorbo, Pazos Varela (don Hernán), Pazos Varela (don Juan Francisco), Portocarrero, Rey y Lama, Rivero, Rubio (don Miguel), Salazar Oyarzábal, Salcedo, Salmón, Sara Lafosse, Sayán Palacios, Solar (don Juan Miguel), Solari Hurtado, Urbina, Vidalón, Villacorta, Villanueva (don Pedro) y Vivanco.

## SEGUNDA HORA

El señor PRESIDENTE. — Con el quórum reglamentario continúa la sesión en su segunda hora.

### ORDEN DEL DIA

El RELATOR leyó:

Telégrafos del Estado

Oficina de origen: Santo Tomás.

Señores Secretarios Cámara Diputados.

Lima.

Motivos salud imposibilitan cons-

tituirme extraordinario. Suplicoles recabar licencia Cámara. Saludos.

Diputado *Ugarte*.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden la licencia solicitada por el señor diputado por Chumbivilcas, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). — Acordada la licencia.

El Ministro de Hacienda, señor Manuel G. Masías, ingresó a la Sala.

**Autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con la Caja de Depósitos y Consignaciones la administración y recaudación de las rentas públicas.**

El RELATOR leyó:

Ministerio de Hacienda

Lima, 16 de febrero de 1927.

Nº 36.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

Para lograr la colocación de los empréstitos autorizados con la garantía de la renta del Estanco del Táctaco y de las destinadas a la defensa nacional, se hará probablemente indispensable encomendar la recaudación de ellas a compañías fiscalizadas, tal como se ha establecido para los empréstitos realizados hasta la fecha.

Adelantándose a esta necesidad y a fin de evitar la multiplicación de esos organismos recaudadores con el consiguiente recargo en los gastos generales y aun en los especiales de cada uno de ellos, el Gobierno ha

concertado con la Caja de Depósitos y Consignaciones el contrato que es objeto del proyecto de ley adjunto, mediante el cual se encarga a dicha institución la recaudación de las rentas que aun quedan libres, y que serán en el futuro probablemente objeto de operaciones financieras.

Otra ventaja que se derivará de encomendar la recaudación de parte de las rentas nacionales a la Caja de Depósitos, es la de facilitar las operaciones de crédito a contemplar, con garantía de los sobrantes de ellas que continuamente realiza el Tesoro para normalizar el funcionamiento del Presupuesto nacional.

En cuanto a las condiciones de la recaudación serán semejantes a las acostumbradas en esta clase de compañías; habiéndose introducido la modificación de que los gastos no sean por una cantidad fija, sino que anualmente se autoricen por medio de un presupuesto que oportunamente formulará la Caja, revisará el Gobierno y será incluido en el proyecto de Presupuesto General de la República. Esta modalidad permitirá el ajuste, en cada momento, de los gastos en las necesidades de la recaudación a fin de conseguir su continuo mejoramiento.

También se facilita a la Caja para contratar con las municipalidades la préstitos que pudieran necesitar, recaudación que se hará con provecho de estas instituciones pues disfrutarán de la economía producida por la disminución de los gastos, debida a la centralización de las cobranzas fiscales y municipales bajo el control de un solo cuerpo de empleados.

Por el artículo 7º queda la Caja encargada de hacer el servicio de la deuda interna. El Gobierno confía que esta disposición contribuirá a acentuar en el público la confianza en ese papel y a hacerlo el preferido para las inversiones de las economías nacionales, con provecho notable para los ciudadanos y para el Estado, que podrá así aprovechar de ellas en

el futuro como otro elemento de crédito para el desarrollo del país.

En cuanto a la duración, se la ha acordado indefinida, pudiendo el Gobierno ponerle fin parcial o totalmente, según lo requieran las necesidades públicas.

El Gobierno confía en que esa Cámara se dignará tomar en consideración las razones que fundamentan el proyecto de ley que, con acuerdo del señor Presidente de la República, me es honroso someter a su ilustrada deliberación.

Dios guarde a ustedes.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

(Firmado) *M. G. Masías.*

Ministerio de Hacienda

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar, con la Caja de Depósitos y Consignaciones, la administración del Estanco del Tabaco y opio y la recaudación de las rentas, derechos o impuestos del alcohol, defensa nacional y demás que actualmente recauda la Administración Nacional de Recaudación, o que más tarde el Gobierno resolviera encomendarle bajo las condiciones siguientes:

1º — La Caja reforzará su actual organización en forma que permita el establecimiento de un departamento que no se ocupe sino de la recaudación de las rentas mencionadas, con independencia de todas sus demás operaciones ordinarias;

2º — La Caja podrá al recaudar

las rentas, por cuenta del Gobierno, emplear las medidas coactivas, en conformidad a las leyes de la materia;

3º — La duración del contrato será indeterminada; pero el Gobierno se reserva el derecho de reasumir la recaudación que confía a la Caja, cuando lo juzgue conveniente, previo abono de las sumas que por razón de la misma le adeudare. En tal caso también revolverá previamente la garantía de que trata el artículo sexto.

La Caja, a su vez, podrá también poner término al contrato en la misma forma; pero dando al Gobierno aviso, a ese efecto, con seis meses de anticipación;

4º — La Caja formulará y presentará al Gobierno, en julio de cada año, el presupuesto de los gastos de recaudación del siguiente, para su revisión, aprobación e inclusión en el Presupuesto General de la República;

5º — La Caja recibirá, por toda retribución de sus servicios, una comisión de uno por ciento sobre las sumas que recaude;

6º — La Caja depositará en el Tesoro Público la suma de trescientas mil libras peruanas (300,000.0.00 L.P.), cuyo depósito no podrá ser retirado por ella mientras esté en vigencia el contrato; pero si el Gobierno la privase de la recaudación de alguno de los ramos, la garantía se disminuirá en proporción al desmedro que experimente la recaudación total por el ramo supuesto.

El Gobierno abonará a la Caja intereses sobre tal depósito a razón de ocho por ciento al año;

7º — Del producto de la recaudación, la Caja cubrirá, quincenalmente, los gastos de administración y recaudación, los intereses sobre el monto del depósito de garantía y la parte proporcional del servicio de la Deuda Interna de 1889, 1898 y 1918. El resto lo entregará también, quincenalmente, a la Dirección del Tesoro.

Del producto de la renta proveniente del Estanco del Tabaco, se dispondrá de acuerdo con lo que se establezca en el contrato de préstamo que el Poder Ejecutivo celebre con la garantía de esa renta;

8º — El Ministerio de Hacienda podrá girar a cargo de la Caja hasta por la suma que represente aproximadamente la parte de la recaudación por entregar al Gobierno en un trimestre. Los giros se harán con vencimientos escalonados, dentro del trimestre a que se refieran. Si por cualquier causa, el producto disponible de este trimestre no alcanzase a cancelar los giros hechos, el saldo que resultare a cargo del Gobierno, se cubrirá con un vale que será entregado por el Ministerio de Hacienda con cargo a la cuenta del trimestre siguiente;

9º — La Caja presentará al Gobierno trimestralmente un estado detallado de todas las operaciones que se relacionen con el contrato de recaudación, sin perjuicio de las cuentas que deberá presentar al Tribunal del Ramo, en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes;

10º — La Caja podrá recaudar rentas municipales y hacer préstamos a los municipios con la garantía de ellas, mediante la celebración de contratos que serán aprobados por el Gobierno, en cada caso;

11º — Autorízase a la Caja para emitir trescientas mil libras (L.P. 300,000.0.00), en bonos especiales, que ganarán el diez por ciento de interés anual y que se cancelarán parcial o totalmente cuando el Gobierno le devuelva parte o el total del depósito a que se refiere el artículo sexto.

Estos bonos se aplicarán preferentemente al pago del saldo que pudiere resultar a favor de la extinguida Compañía Recaudadora al concluirse su liquidación;

12º — El contrato que se celebre entre la Caja de Depósitos y Consignaciones y el Gobierno, el contra-

to de emisión de los bonos de que trata el artículo anterior, los mismos bonos y sus cupones de interés estarán libres de toda clase de impuestos, contribuciones y derechos existentes o que puedan crearse, cualquiera que sea su naturaleza;

13º — La Caja de Depósitos y Consignaciones queda autorizada, cuando el Poder Ejecutivo celebre contratos de empréstito con la garantía de todas o alguna de las rentas de cuya administración debe encargarse, conforme a esta ley, para asumir las obligaciones que se estipulan en los respectivos contratos de empréstito, suscribiendo los pactos necesarios para ese efecto.

Es entendido que esas obligaciones sólo se refieren a las operaciones que se efectúen por cuenta y con los fondos que se recauden del Gobierno, no estando por consiguiente obligada la Caja de Depósitos y Consignaciones, en ningún caso, a pagar con su propio dinero ni con el de los depósitos que custodia suma alguna para hacer frente a tales obligaciones;

14º — En caso de celebrarse algún empréstito con la garantía de la renta que produce el Estanco del Tabaco, de acuerdo con el contrato respectivo, los banqueros, o el Agente Fiscal designado en el contrato, quedan autorizados para nombrar durante la vigencia del empréstito, un miembro adicional del Directorio de la Caja con los mismos derechos y prerrogativas de que gozan los directores estatutarios de la mencionada institución en cuanto se relacione con la recaudación del tabaco;

15º — El Gobierno ejercitárá la vigilancia de las operaciones de la recaudación en la forma que juzgue conveniente por medio de los funcionarios que designe el Ministerio de Hacienda.

Dada, etc.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

(Firmado) *Masías.*

Cámara de Diputados

Lima, 23 de febrero de 1927.

A la Comisión Principal de Hacienda, publicándose.

Rúbrica del señor Presidente. —  
(Firmado) *Pérez Velásquez.*

Cámara de Diputados

Comisión Principal de Hacienda

Señor:

Ha venido del Poder Ejecutivo el presente proyecto de ley autorizativa para contratar con la Caja de Depósitos y Consignaciones, la Administración del Estanco del Tabaco y del Opio, así como la recaudación de los derechos o impuestos al alcohol, los destinados a la Defensa Nacional y demás que en la actualidad está cobrando la Administración Nacional de Recaudación. También pueden ser más tarde, objeto de contratación con la Caja de Depósitos y Consignaciones, la cobranza de otras rentas fiscales que el Gobierno resolviera encomendarle.

Para tales efectos se ha celebrado ad-referendum, el correspondiente contrato ley, constante de quince cláusulas, cuyo examen y estudio es el objeto del presente dictamen.

En las esferas administrativas del Estado, como en el mundo financiero, el organismo que creó la ley N° 53, promulgada el 11 de febrero de 1905, con la denominación de Caja de Depósitos y Consignaciones, ha llegado a adquirir sólido y verdadero prestigio; la circunstancia de sus procedimientos y su solvencia respaldada por las cuatro instituciones de crédito bancario que propusieron su constitución, bajo sus respectivas garantías, a tenor del artículo 2º de la mencionada ley de febrero de 1905, propuesta que fué aceptada por suprema resolución de fecha 5 de abril del mismo año, le han granjeado la confianza más completa del público en general y colocado a la altura del organismo financiero fiscalizado más sólido que tiene el país, siendo desde luego encomiable el aprovechamiento que de él hace hoy el Ejecutivo para introducir reforma en su organización que, sin desnaturalizar su índole, le permita crear una sección o departamento que especialmente se ocupe de la recaudación de las rentas fiscales como municipales.

Ante la probabilidad de que el perfeccionamiento de los empréstitos por realizarse bajo la garantía de la renta del tabaco y otras rentas destinadas a la defensa nacional, trajeron consigo la necesidad de encomendarlas a la recaudación de compañías fiscalizadas, compañías cuya pluralidad es desde todo punto de vista inconveniente y gravoso para el Estado, el Ejecutivo se ha adelantado a concertar con la Caja, bajo la base de su reforma institucional, el presente contrato ley de recaudación de las rentas fiscales de libre disposición, operación y contrato, que además derivará la ventaja de entrar en relación con este importante organismo financiero, respaldado por cuatro de los principales Bancos nacionales, y facilitará las frecuentes operaciones de crédito a plazo corto que el Tesoro constantemente ejecuta para expeditar y normalizar el des-

envolvimiento del Presupuesto público.

Muy remarcable es asimismo la ventaja de asegura tan eficientemente como asegura el servicio de la Deuda Interna, que contempla el artículo 7º del proyecto, pues con esta estipulación se acentuará; en el público la confianza en el papel de crédito que la representa, que será el preferido tanto para inversión de las economías particulares, como para las de carácter fiscal.

Contiene también el proyecto de contrato-ley, que analizamos, en su cláusula cuarta, la muy conveniente disposición de que los gastos que origine la sección o departamento especial de recaudación, se regularán en proyecto anual de presupuesto formulado por la Caja, el cual después de revisado y aprobado por el Ejecutivo, será incluido en el general de la República en su correspondiente pliego, dándose así lugar a que el Poder legislativo intervenga en su definitiva sanción.

La retribución única que tendrá la Caja por sus servicios, tanto de organización del departamento de cobranza de rentas fiscales y municipales, como por la recaudación de las primeras, será la del uno por ciento sobre el monto bruto de lo que recaude, y para las segundas, o sea las municipales, se sujetará a lo que pacte en cada caso, con los respectivos municipios.

La Caja hará un depósito de garantía ante el Tesoro Público ascendente a Lp. 300,000, depósito que ganará un interés del 8 por ciento anual.

En otra estipulación se pacta que el Ejecutivo tendrá el derecho de girar sobre la Caja por suma que representa el monto de un trimestre de recaudación de rentas fiscales, operación ésta de la que hoy se ve privado ante la recaudación por la Administración Nacional que está rigiendo.

Tales son las principales características del contrato-ley que vuestra

comisión ha estudiado y en favor del cual hace franco pronunciamiento; pues, además de las ya apuntadas ventajas, debe anotarse que la circunstancia de la mancomunidad de la Caja con los cuatro enunciados Bancos que la respaldan, traerá economía apreciable en los gastos de recaudación, en la mayor parte de las regiones importantes del país, en razón de que las oficinas sucursales de dichos Bancos podrán hacer, merced a pequeñas retribuciones o sobre sueldos a sus empleados, la recaudación de las rentas fiscales.

Merece mencionarse en conclusión, la autorización que contiene el artículo 11 para que pueda la Caja hacer una emisión de bonos hasta por la suma de Lp. 300,000, suma que es equivalente al monto de la garantía que dicha Caja empoza en el Tesoro, a mérito de lo preceptuado en la cláusula 6º de este contrato, los cuales bonos ganarán 10 por ciento de interés anual y su cancelación total o parcial queda subordinada a la forma como se efectúe la devolución del referido depósito de garantía que la citada cláusula 6º estipula.

Todas las demás estipulaciones del contrato ley en estudio, que no han sido ya contempladas en el cuerpo de este dictamen, son de las de carácter usual y corriente y se contraen a prever detalles que no merecen alargar este documento pronunciándose sobre cada una de ellas.

Por todo lo expuesto, concluye vuestra comisión principal de Hacienda porque aprobéis el contrato ley que es materia de este dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 3 de marzo de 1927.

(Firmado) — *Emilio Sayán Palacios — Juan Cobián.*

Cámaras de Diputados

En Mesa.

Una rúbrica del señor Presidente. (Firmado) — *Pérez Velásquez.*

Cámaras de Diputados

Lima, 4 de marzo de 1927.

A la orden del día.

Rúbrica del señor Presidente. (Firmado) — *Pérez Velásquez.*

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor DALY. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por Pallasca puede hacer uso de la palabra.

El señor DALY. — Señor Presidente: El día de ayer, al darse cuenta del proyecto en debate, me permití solicitar que la Cámara acordara invitar al señor Ministro de Hacienda a que concurriera a la discusión de este importante proyecto; y al hacerlo, señor, tuve en mente tan sólo la necesidad de que el señor Ministro nos ilustrara sobre este importante asunto. Considero el proyecto, señor, de gran importancia y de un gran beneficio para la recaudación de las rentas públicas, porque el Gobierno atinadamente va a encomendar a una de las instituciones más saneadas de la República, la recaudación de sus rentas y es indudable que esto ha de traer enormes beneficios para el Erario Nacional..

De la lectura del proyecto solamente un punto ha llamado mi atención, y me voy a permitir hacer una pregunta al señor Ministro, pregunta que aunque puede considerarse in-

necesaria, la hago para que quede perfectamente claro el concepto de la cláusula que se refiere a la emisión de las trescientas mil libras en bonos especiales. Como en la cláusula sexta se establece que la Caja de Depósitos y Consignaciones depositará en el Tesoro Público trescientas mil libras, sobre las cuales el Gobierno pagará un interés anual del 8 por ciento y en la cláusula undécima se autoriza a esa institución para emitir bonos por igual suma con diferente tipo de interés; a pesar, como digo, que comprendo que esta diferencia de interés va a ser cubierta por la Caja, solicito del señor Ministro ratifique mi concepto, o sea que la Caja pagará la diferencia del 2 por ciento entre lo que va a percibir sobre el depósito que efectúa y los bonos que va a emitir con el 1 por ciento que ella va a percibir por la Recaudación. Por lo demás, como he dicho anteriormente, considero que este proyecto es sumamente importante, que rendirá grandes beneficios al Erario Nacional, mediante una mejor y más garantida recaudación de las rentas públicas.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Ministro de Hacienda puede hacer uso de la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: Agradezco debidamente, al señor diputado por Pallasca, la oportunidad que me ha presentado de regresar, una vez más, a este local, donde funciona la Cámara de Diputados, por lo cual además del profundo respeto que le profeso, tengo la gratitud de la aceptación que hasta ahora ha venido prestando a las iniciativas del Gobierno que me ha tocado la honra de traer a ella.

En cuanto a la observación que hace el señor diputado, realmente la

contestación es la misma que él se ha dado. El Gobierno no pagará, por el depósito de garantía sino un interés del 8 por ciento al año; la Caja va a emitir bonos especiales que ganarán el 10 por ciento y que son de su responsabilidad. Naturalmente, para hacer frente a ese interés cuenta con el 8 por ciento que le pagará el Gobierno y el resto lo cubrirá con parte del 1 por ciento sobre la totalidad de la suma recaudada, que le reconoce el proyecto en debate, como remuneración de sus servicios.

La primera mente del Gobierno, al solicitar a los Bancos y a la Caja de Ahorros para hacer esta nueva entidad para la recaudación de los impuestos, se hizo en la previsión, como digo en mi oficio de remisión, de que fuera necesario para garantizar la recaudación del impuesto al tabaco que se va a dar como prenda en el empréstito que estamos actualmente discutiendo. Esa previsión se realizó tal como la había formulado el Gobierno, porque en las primeras entrevistas que tuvimos con los banqueros que van a tomar esos bonos, pidieron, a semejanza de todos los anteriores empréstitos, que se han hecho en los últimos años, que la garantía prendería fuera administrada por una compañía fiscalizada de la que ellos tuvieran el control, semejante a la Compañía Administradora de Rentas, semejante a la Compañía Administradora de la Sal, semejante a la Compañía Administradora del Guano. Cuando se les dijo que no deseábamos dar la garantía prendería en esta misma forma que antes lo habíamos hecho y que estábamos discutiendo y teníamos aceptado ya con la Caja de Depósitos el contrato de recaudación que hoy nos ocupa, después de un cambio de ideas y de dar noticias a sus principales llegaron a aceptarlo completamente. De tal manera que si no hubiéramos tenido con anticipación este organismo ya en gestación, hubiéramos tenido

que entregar la prenda para que se administrara por una Compañía especial con el control de los mismos prestamistas.

Creo que esto va a marcar un nuevo rumbo a los futuros empréstitos y va también a modificar los existentes, porque si actualmente no podemos quitar a ninguna de las instituciones que controladas por los prestamistas administran dichas rentas, porque así lo hemos pactado, en cambio apenas esos empréstitos vayan transformándose por efecto de refundiciones totales o parciales en otros, cada vez aprovechará el Gobierno la oportunidad para hacer que las rentas que quedan momentáneamente libres y que puedan ser nuevamente hipotecadas, pasen a ser recaudadas por la Caja de Depósitos y Consignaciones. En resumidas cuentas, se consigue: que una institución nacional, formada por todos los Bancos nacionales, recaude las rentas fiscales, haga el servicio de la deuda interna, y al mismo tiempo reciba los depósitos judiciales y administrativos, esto es, señor, la institución que se ha estado tratando de establecer desde hace algunos años en el país, con distintos nombres, sin haberse conseguido hasta ahora; es una especie de Banco Fiscal que permitirá el mejor funcionamiento del presupuesto, que cada día se va complicando más, conforme va haciéndose mayor. Cuando teníamos un presupuesto de 10.000.000 era más fácil movilizarlo sin necesidad de crédito, que cuando se tiene que mover 100.000.000; pues en muchos meses resulta que las entradas no corresponden con los gastos, aun cuando en los posteriores llegue a corresponder y a superarlos; y se necesita emplear entonces para ir movilizándolo del crédito. Ese crédito interno lo vamos a emplear con mucho provecho por medio de la Caja de Depósitos y Consignaciones y como he dicho va a ir creciendo en el futuro esa respetable y tan útil institución.

De las demás condiciones no creo necesario ocuparme. El luminoso dictamen que acabamos de oír me releva de hacer más explicaciones; pero sí llamaré la atención a la conveniencia de la medida que el Gobierno ha introducido en este proyecto de contrato asegurando más eficazmente el servicio de la deuda interna. Hacer un buen servicio de la deuda interna es poseer la facultad de disponer de la economía de los particulares. Este es el recurso más grande de todos los Estados y es aquel que se puede emplear con la mayor valentía y sin temor a que llegue a producir las complicaciones que son inherentes a los empréstitos extranjeros. Entre nosotros, por razones dolorosas que no es del caso que yo recuerde en estos momentos y que siempre están presentes ante los señores representantes, ese crédito ha sufrido mucho. Tuvimos la guerra desgraciada y a pesar de los esfuerzos que se han venido haciendo en los años que han transcurrido después de ella, no se ha logrado hacer entrar en la conciencia pública esa verdad sin embargo tan grande: de que no hay mejor depositario que el Gobierno que nunca puede quebrar y que es el mejor depositario de los ahorros del público. Va a contribuir pues a que esa verdad entre en la conciencia nacional la circunstancia de que los más timoratos vean que sus intereses quedan para siempre asegurados en la Caja de Depósitos y Consignaciones que con mucha justicia ha conseguido tener ya una gran reputación en toda la República. Repito, pues, que no me extiendo en hacer un análisis de los demás artículos del proyecto, porque el dictamen favorable de la Comisión me releva de ello; pero que, muy gustoso me será satisfacer las observaciones que pudieran formular cualesquiera de los señores representantes. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE — Si ningún otro señor solicita el uso de

la palabra, se dará por disentido el artículo 1º y se procederá a votar.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco) — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE — Puede hacer uso de la palabra el señor diputado por Grau.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco) — Yo desearía saber, en números redondos, cuánto va a costar la administración de estos ramos que se va a entregar a la Caja de Depósitos y Consignaciones y cuánto costaba antes esa misma administración; porque esa cifra sería un magnífico dato para la apreciación del contrato.

Aquí veo yo que la Caja de Depósitos va a ganar el uno por ciento sobre las rentas que recaude. Eso cuánto significa? Además, supongo que va a cobrar por gastos de recaudación. Yo, pues, deseo saber si por toda retribución va a tener el uno por ciento; porque este punto no se ve claro en el contrato. Yo desearía conocer esos datos, y suplico al señor Ministro se sirva proporcionármelos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE — El señor Ministro tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA — Muy gustoso voy a contestar la pregunta del señor diputado por Grau: la Caja de Depósitos y Consignaciones, como la Compañía de Recaudación que acaba de extinguirse y como todas las compañías anteriores, tenía una suma para gastos de recaudación, y una suma para remuneración de los accionistas. La suma para gastos de recaudación era fija en la extinguida compañía; según el contrato, era de 115.000 libras; posteriormente el Gobierno la elevó a 149 mil, porque vió que no podía con 115.000 hacerse buen servicio, teniendo en cuenta el desarrollo que había alcanzado la recaudación; y eso dió lugar a muchas

dificultades porque se formó corriente de opinión, y hasta llegó a la Cámara, en el sentido de obligar a la Recaudadora a que hiciera el gasto con sólo las 115.000 libras que tenía asignadas por su contrato; algo que no era conveniente para los intereses fiscales, porque la Compañía podía muy bien reducir su presupuesto de gastos de recaudación a 115.000 libras.

Pero la recaudación en lugar de 30 millones que era la cifra que recaudaba, hubiera bajado a 20, o quizás a menos, por efecto del menor servicio dedicado a ella; así es que el Gobierno siempre buscaba en los años transcurridos distintas maneras como conceder a la Compañía Recaudadora, mayor suma de las libras ciento quince mil, dentro de la cual no hubiera podido hacer el servicio en el grado de eficiencia en que lo realizaba. Ultimamente en el Presupuesto pasado, ya llegó esa cifra a libras doscientas mil, porque estas libras doscientas mil eran indispensables para satisfacer los gastos de los empleados y del material que empleaba la Recaudadora, en llenar su cometido. Fijándose el Gobierno en todos estas peripecias que había pasado la anterior Recaudadora, por efecto de haber colocado una cantidad fija para gastos, que en su esencia son móviles, porque el gasto de las cien o quince mil que se dió a la Recaudadora el año 13, era teniendo en cuenta que las rentas eran de más o menos 1.200.000; el año último su recaudación que llegaba a tres millones no podía hacerse con las libras ciento quince mil. Fijándose en esas peripecias pasadas, es que el Gobierno en este proyecto de contrato no puso la cantidad fija sino que expresó que los gastos estarían a un Presupuesto anual; que lo someterá la Caja a la consideración del Gobierno en el mes de julio del año anterior a aquél en que deba tener cumplimiento, para que el Ministerio de Hacienda tenga tiempo de estudiarlo, de dis-

cutirlo, de aprobarlo o desaprobarlo y de modificado incluirlo en el proyecto del Presupuesto General de la República; y venga aquí a la Cámara, y la Cámara en su sabiduría lo apruebe o lo desapruebe. Ahora en cuanto a la remuneración que a los accionistas de la Caja se hace por sus servicios, esa es del 1 por ciento de la cantidad recaudada, igual a la que se hacía a la extinguida Recaudadora igual a la que se hace a la Compañía Administradora de Rentas que debe administrar las rentas que están afectas al empréstito último de 16 millones de dollars, del saneamiento y del petróleo. Así es que si no soy cansado me atrevería a repetir: el presupuesto de gastos se formulará anualmente debiendo merecer la aprobación del Gobierno y ser sometido después al Parlamento en el Presupuesto General. En cuanto a la remuneración por sus servicios a la Caja se reduce al 1 por ciento de la suma recaudada. Como también me pedía el señor diputado algo de la cantidad a que esto ascendería, le puedo decir, en cifras redondas, más o menos, que esta recaudación del tabaco, de los alcoholes y de las rentas provenientes de la defensa nacional ascenderá a cosa de veinte millones de soles, más bien más que menos, así es que la comisión que el Gobierno pagará a la Caja por este servicio será de veinte mil libras, de las que la Caja de Depósitos tendrá que separar las seis mil libras, diferencia de intereses entre el 10 por ciento que va a pagar a sus bonistas por las Lp. 300,000.00 del depósito de garantía y el 8 por ciento que el Gobierno abona por el mismo.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco) — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE — El señor diputado por Grau, tiene la palabra.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco) — Yo no dudo, se-

ñor Presidente, de que cuando llegue el momento de formular el presupuesto de gastos que demande la recaudación, ésta se hará con toda altura y corrección con que se hacen las cosas en el Ministerio de Hacienda; pero yo no veo claro que un proyecto de contrato se apruebe sin conocer lo que él va a costar en su ejercicio; un contrato en el que se establece bajo el nombre de depósito un préstamo de Lp. 300,000.00; porque es un préstamo y no un depósito desde el momento en que se le fija un interés a la cantidad que se entrega, razón por la cual yo sería de opinión de que se cambiara la palabra depósito por la palabra préstamo, porque no se supone depósito que gane interés, si no es un depósito bancario y a plazo fijo, porque bajo el término "depósito" legalmente se entiende la cantidad que en un momento dado puede retirarse; pero, en buena cuenta, llámese depósito o llámese empréstito, son trescientas mil libras que se van a entregar al Gobierno y de las que él va a disponer.

Yendo al fondo de las cosas hay que fijarse que en este contrato en que se establecen obligaciones para el futuro, que van a ser satisfechas por ambas partes, señalándose la cantidad de crédito de que va a disponer el Estado para poder girar trimestralmente, escalonando los pagos durante el trimestre, en una palabra, una perfecta codificación porque hay artículos para todo, previsión para todo, no la haya habido para indicarnos lo que esa va a costar. Porque nos vamos a encontrar con la vigencia de un contrato en que se trata de rentas como la del tabaco que puede ser administrada bancariamente, desde una ventanilla en que se gire órdenes de entrega contra el Estanco a determinados comerciantes que han pagado el valor correspondiente y de rentas de tan difícil recaudación como la renta de los alcoholes, porque esparcida como está en todo el territorio de la República no podrá ser recaudada di-

rectamente por la Caja de Depósitos y Consignaciones, porque aún cuando ésta se valga de los bancos que la constituyen, éstos no tienen sucursales sino en determinados lugares de la República y, habrá muchos lugares donde por no existir sucursales tendrán que valerse de segundas manos; Y yo me hago esta pregunta: Qué garantía se establece en favor de las rentas nacionales, en esta administración en los lugares en donde tenga que delegar la recaudación la Caja de Depósitos y Consignaciones? ¿Qué cláusula se tiene establecida para contrato no se habla una sola palabra de eso; mientras tanto en el contrato con la Compañía Recaudadora se establecía que ella era responsable directa de determinada suma de producción. Aquí nada de eso pasa.

Yo no estoy oponiendo dificultades a que se dé la ley; estoy poniendo mi grano de arena a la estructura de una ley para que mañana resulte buena; lo que quiero no es, pues, cponerme sino contribuir a su modificación.

Si estas ideas pueden merecer ser tomadas en cuenta por la gravedad que ellas entrañan, me alegraré mucho, si no yo creo que esto cumpliendo mi deber haciendo notar lo que en mi concepto falta en esta ley.

El señor MINISTRO DE HACIENDA — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE — El señor ministro de Hacienda tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA — Voy a satisfacer, señor Presidente, la duda que acaba de expresar el señor diputado por Grau y en la que hay ciertos conceptos errados. La Caja de Depósitos y Consignaciones, como la Recaudadora que se acaba de extinguir, no es arrendataria de las rentas públicas; es simplemente administradora por cuenta del Estado y así como la Recaudadora que se acaba de extinguir, tampoco garantizará ningún mínimo de producción; no, eso es un equívoco; eso

de garantizar un mínimo de producción fué allá en los albores de los nuevos impuestos, en los tiempos del general Cáceres, cuando el país empobrecido por la guerra y no acostumbrado a pagar impuestos, tuvo que soportar esa necesidad de todos los pueblos de la tierra de pagar los gastos de su Gobierno y se estableció entonces el impuesto del alcohol, del tabaco y otros, en esa época señor Presidente, se arrendaba la renta por una suma fija. Eso desapareció muy pronto; porque el sistema de arrendamiento de las rentas públicas es el menos conveniente que puede haber por muchas y variadas razones. Cuando triunfó la Coalición, el señor Piérola ya en la Presidencia, modificó ese sistema y estableció la primera Compañía Recaudadora. ¿En qué forma? en una forma mixta: le impuso la obligación de que además de la cantidad fija que debía abonar al Estado, le diera el 50 por ciento de la mayor recaudación, y porque hizo eso el Gobierno de esa época, lo hizo para poder apreciar verdadamente a cuánto ascendía la recaudación. Este

fué uno de los mayores éxitos que tuvo ese Gobierno porque la recaudación a pesar de que tenía que abonar como servicio fijo al Estado un veinte por ciento más de lo que había dado en anteriores oportunidades, sin embargo el 50 por ciento de exceso que recibía el Gobierno alcanzó una cantidad muy apreciable con respecto a la anterior y para los accionistas fué un éxito loco. Pero eso también desapareció muy pronto porque el señor Piérola, con la previsión que le caracterizaba, no hizo ese contrato a base fija sino por corto tiempo. Después se renovó la Recaudadora y entonces ya no fué el premio de 50 por ciento, sino de sólo 25 por ciento. Posteriormente ya cuando el señor Leguía fué Ministro de Hacienda, se llegó a un contrato similar al que acaba de extinguirse y entonces fué por vez primera que el premio que

era del seis por ciento más o menos, todavía en ese tiempo él concertó con una mirada previsora y que en esa época parecía que no sería de fácil aceptación por los banqueros que iban a formar la compañía, que en el primer año fuera así y que iría bajando en los sucesivos uno por ciento cada año hasta llegar al uno por ciento en el último, y así se realizó ese contrato. Después, vino ya el contrato que acaba de extinguirse, que fué hecho en tiempo de señor Billinghurst, en el cual se partió del uno por ciento, que había sido la base final del contrato anterior del Ministerio de señor Leguía. De tal manera, que ya en ninguno de estos últimos contratos, había suma fija de arrendamiento ni garantía de suma de recaudación; eso había completamente desaparecido. El contrato actual en discusión es lo mismo que el que acaba de fener. Son administraciones por cuenta del Gobierno. Es lo mismo que hace la Compañía Administradora del Guano, lo mismo que hace la Compañía Administradora Salinera; administran esas rentas por cuenta del Gobierno.

En cuanto al presupuesto fijo, insistió en la gran desventaja que tiene que el presupuesto de gastos sea fijo, porque es un error hacer fija una cosa que por sí misma es móvil, es ir contra la naturaleza de las cosas. Nosotros, señor Presidente, hoy vamos a entregar veinte millones de recaudación, como dije enantes, en tabacos y en alcohol. Pongamos que ésta tenga, para fijar las ideas, incluyendo la compra de la manufactura del tabaco y la fabricación, y la recaudación, y todo, supongamos, que tenga cuatrocientos mil libras de gasto; dentro de diez años, en la carrera vertiginosa que lleva el país hacia el progreso, ese tabaco no va a producir ya doce millones como ahora, ni el alcohol 6.000.000, ni la defensa nacional 2.000.000 en total? Esto va a producir 40, 50, 60; seguramente que en 10 años me atrevo a decir que va

a producir 3 veces más o sea 60 millones. ¿Y sería posible que los hombres que estén entonces al frente de la cosa pública le dijeran a la Caja: Ud. administra con Lp. 400.000: Con esto le alcanzará para comprar tabacos, para vender por valor triple? No es posible.

Yo ruego a la Cámara que se fije en la reforma introducida por el Gobierno, y es que el presupuesto sea anualmente formulado por la compañía que administra, revisado por el ministerio y estudiado con el detalle y minuciosidad con que las comisiones de esta Cámara saben hacerlo. Me asiste, señor Presidente, la esperanza de que con ~~estas~~ observaciones mi distinguido amigo el señor diputado por Pomabamba, se dé por satisfecho.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco) — Por Grau, señor Ministro. Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE — El señor diputado por Grau.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco) — En verdad, señor Presidente, no he tenido la suerte de explicarme bien, porque la respuesta del señor Ministro ha ido dirigida a argumento no producido por mí. Y he de explicarme de nuevo porque es menester fijar las ideas para poder entonces con completo conocimiento de causa emitir voto radical y sustancial al mismo tiempo.

Yo no he podido imaginarme que este contrato era un contrato de arrendamiento. Sé muy bien lo que es un contrato de administración de rentas o de bienes y lo que es un contrato de locación de rentas, de arrendamiento de ellas.

No hay necesidad de remontarnos al año 86 u 87 para estudiar los contratos que se celebraron entonces entre el Ministerio de Hacienda y el señor Ricardo Vélez y Co., que fueron los primeros administradores de rentas fiscales que la obtuvieron en forma de arrendamiento y por suma

dada. No hay necesidad de ir tampoco a buscar los contratos posteriores que celebró el doctor Manuel María del Valle, Presidente de otra Comisión de arrendamiento de rentas públicas. Hay que ir sencillamente a los últimos contratos que no fueron de arrendamiento sino de administración, para poder sostener como sostengo yo que se sabía qué cantidad debía entregarse por dos razones: la primera porque se pactaba las entregas en determinada época a cuenta de la renta; y, en segundo lugar, porque con la garantía de esa renta se establecían empréstitos. Y a propósito de empréstitos, yo veo aquí que se autoriza a la Caja de Depósitos para emitir unos bonos destinados a cancelar una deuda de los accionistas de la antigua Recaudadora, y recuerdo que el señor Ministro nos hablaba, cuando aprobamos el último empréstito, que éste iba a servir para pagar a la Recaudadora; hay que concebir, pues, que la Recaudadora no ha sido pagada en su totalidad con ese empréstito. (Aplausos). Continuando en mi argumentación, que eso lo dejaré para después, porque he de volver a tratar el punto, yo digo que si bien es cierto que no puede decirse en el contrato: Ud. va a tener tantos miles de libras para pagar las gastos de la Recaudación, porque en un país que va en marcha ascendente, hay que suponer, que los gastos de Recaudación tienen que ir en marcha ascendente también y que, por lo tanto, fijar una cantidad para gastos de Recaudación, es imposible, debiera incluirse alguna cláusula que significara un punto de partida. Así podría establecerse el porcentaje que debe costarnos la recaudación. Y no se diga que ese es un punto ignorado, porque nosotros sabemos lo que ha costado a la Recaudadora la recaudación de cada una de sus rentas y en el balance ha fijado la suma que para eso se destinaba. De manera, pues, que si no se puede fijar miles de libras, se podía fijar porcentaje, con la

misma lógica con que en los primitivos contratos se fijara el porcentaje de administración o bonificación al administrador que, invocando el mismo recuerdo del señor Ministro, quedó reducido a su límite en el contrato celebrado por el señor Leguía, y pasó del 7, creo que al 1. En esa misma forma podía fijarse la Comisión de Recaudación, porque si ésta es una Compañía que va a recaudar las rentas del Estado, ¿cómo no sabe lo que va a gastar en recaudarlas? Es muy cómodo para una institución que se le diga: usted va a tener tanto por ciento de beneficio, usted va a tener tanto por ciento sobre los adelantos que me haga, usted tiene en sus manos tales y cuáles ramos y yo no se los podré quitar a usted mientras no le reembolse de los adelantos recibidos; en una palabra, cuando la Caja de Depósitos y Consignaciones se rodea de todo género de garantías, cosa muy justa, porque está defendiendo capitales que no son suyos sino de sus accionistas, en cambio, al Supremo Gobierno no se le dice cuánto le va a costar esta serie de servicios. Yo creo que la Caja de Depósitos y Consignaciones tiene razón al tomar esas seguridades; pero creo que el Estado, también tiene derecho de decirle: ¿Cuánto me va a cobrar usted por recaudar esas rentas?

Se me dirá que vamos a hacer un presupuesto y que él se incluirá cada año en el Presupuesto Nacional; pero ese presupuesto se formará porque ya se sabe bien lo que debe costar la recaudación; y claro es que si es un porcentaje lo que la Caja de Depósitos cobra por el hecho de verificar la recaudación, ese tanto por ciento estará en relación con la suma que recaude. Y si fué un acicate, en la época del Gobierno de don Nicolás de Piérola el que el contrato dijera, que pasada cierta suma la Compañía encargada de la recaudación tendrá el 50%, pues yo creo que hoy podría establecer-

se lo mismo, sin desmedro de los derechos fiscales ni de sus ingresos.

Por lo mismo que se trata de rentas fiscales nosotros debemos ser todo lo previsores que podamos, vuelvo a decir, no con espíritu de oposición, lejos de mí semejante idea, porque si tal fuera, la encararía francamente, y no es el caso, si no el de coadyuvar a la solidez de este contrato, porque lo que estoy diciendo aquí, lo puede decir cualesquiera de los señores diputados, se lo van a decir mañana en el Senado al señor Ministro; se lo va a decir todo aquel que quiera estudiar financieramente lo que significa este pacto de administración de rentas; y entonces se le dirá: ¿dónde están las garantías de esta recaudación, la eficiencia de esta recaudación? Mientras que si, repito, se fija un porcentaje, y ese porcentaje se va aumentando para incitar la mejor cobranza tanta mayor será la seguridad del mayor ingreso en beneficio público.

Yo no creo estar equivocado en estas afirmaciones por que son afirmaciones lógicas y claras que se desprenden de la naturaleza misma del contrato. Esto en cuanto al contrato; en cuanto a la forma de su administración.

Ahora, en cuanto a la emisión de bonos de trescientas mil libras para concluir de pagar a la Recaudadora lo que se le debe, he sabido, señor, porque es un hecho público, que la Compañía Recaudadora ha devuelto a sus accionistas el ochenta por ciento del capital que habían erogado y que faltaba por entregarles sólo el veinte por ciento de ese capital; pero como la Compañía Recaudadora, no habiendo liquidado tiene que presentar al Estado la cuenta final de su liquidación, seguramente se encontrará el margen necesario para devolver ese capital, que es inconcebible que se haya perdido porque la Recaudadora hacia

sus negocios con el Gobierno muy a firme y tomando todas las seguridades necesarias por la plata que entregaba.

Pido al señor Ministro se digne explicarnos como se entiende el hecho de que habiendo devuelto la Recaudadora, antes de entrar en liquidación, el 80% y teniendo que devolver al Fisco su saldo con la liquidación en la mano, necesita hoy 300 mil libras para pagar el 20% de la deuda que entiendo que era alrededor de 12 millones de soles.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Presidente de la Comisión de Hacienda puede hacer uso de la palabra.

El señor SAYAN PALACIOS. — Yo le suplico al señor Presidente que permita que el señor Ministro haga uso de ella.

El señor PRESIDENTE. — El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. — Agradezco la gentileza al señor Presidente de la Comisión de Hacienda de haberme cedido la palabra, porque deseaba hacer uso de ella para satisfacer las preguntas numéricas que acaba de hacer el señor diputado por Grau. No hay ninguna inconsecuencia entre lo que antes dije, de que se iba a pagar a la Recaudadora con el anterior empréstito y lo que hoy se va a depositar. Se debía a la Recaudadora 12.450.000 soles por el préstamo que hizo al Gobierno, préstamo que se lo pagamos inmediatamente que declaramos su extinción y que la llamamos a liquidación. Nosotros le debíamos a la Recaudadora 287 mil libras, en números redondos 300 mil en letras que habían descontado desde tiempo atrás con su firma para que el Gobierno aprovechara del dinero, también se pagó; es decir que hemos pagado más de 15

millones. La liquidación de la Recaudadora es muy laboriosa. Hacen varios meses que se viene ejercitando y todavía durará algunas pocas semanas para concluirse, actualmente está ya muy adelantada porque todas las oficinas principales han sido visitadas por los emissarios de la nueva Administración Nacional, se ha hecho el corte y tanteo, se han verificado los saldos con las existencias y se ha ido tomando posesión de ella. Probablemente de esa liquidación va a resultar un saldo, en la cuenta corriente, a cargo del Gobierno cuyo monto todavía no puede adelantar. También tiene la Recaudadora para responder por el 20% a que se refería el señor diputado, el saldo deudor de las municipalidades, y algunos de esos préstamos están hechos con la garantía del Gobierno; de tal manera que las 300 mil libras que nos va a dar la Caja como un depósito, mientras ejerza la recaudación de las rentas, las vamos a emplear en pagar esos saldos que resulten al final de la liquidación a la Recaudadora el saldo que arroja, como digo, la cuenta corriente, no su préstamo primitivo de 12 millones y medio, ni las letras por 3 millones que ya están totalmente canceladas.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco). — (Interrumpiendo). — ¿Me permite una interrupción?

El señor MINISTRO DE HACIENDA. — Todas las que quiera.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco). — El señor ministro nos dice que esa suma de 300.000 libras que la Caja de Depósitos va a dar al Gobierno un depósito va a servir para cancelar la parte que resulte de la acreencia en la liquidación.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. — Sí, señor; de preferencia.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco). — (Continuando). — ¿Y para que van a servir las 300.000 libras en bonos si ya ha pagado totalmente a la Recaudadora? Su Señoría nos dice que la Recaudadora ha sido pagada primero de sus 12.000.000 y fracción después de esas 300.000 libras en números redondos de letras que de antiguo se tenían aceptadas y que habían sido giradas por la Recaudadora para que el gobierno usufruiera de esa cantidad. Si van a quedar ya por liquidar las pequeñas cantidades de que estaba hablando su Señoría y nos dice que para eso iba a servir el depósito, yo le pregunto a su Señoría, ¿para qué van a servir esas 300.000 libras de bonos? ¿En qué quedamos? Se le deben 300.000 por liquidaciones que todavía no se conocen y en ese caso para eso son las 300.000 libras del depósito o no se le deben y en ese caso quedan dos partidas la de 300.000 libras del depósito y las de 300.000 libras de los bonos para la Recaudadora.

Algo se le ha de deber, evidentemente, como algo ha de deber también la Recaudadora al rendir cuenta numérica perfecta de los ingresos fiscales, pero ese saldo no pueda ser de 300 mil libras porque se le ha pagado ya todo el capital que prestó a firme. Si se le ha pagado, como dice su señoría, todas las letras que se habían girado y que suman al rededor de 300 mil libras, no es posible que se le adeuden otras 300 mil libras. Si el señor Ministro sigue sosteniendo que las 300 mil libras del depósito van a servir para pagar el saldo de la Recaudadora, yo le pregunto, ¿para qué van a servir las 300 mil libras de los bonos?

El señor PRESIDENTE. — Puede continuar el señor ministro.

El señor MINISTRO DE HACIENDA — Voy a contestarle al señor diputado por Grau, manifestándole, señor Presidente, que el depósito y los Bonos son los mismos 300 mil libras.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco, interrumpiendo) — Cómo!

El señor MINISTRO DE HACIENDA (continuando) son unas solas, no hay más que 300 mil libras. La Caja de Depósitos y Consignaciones por una de las cláusulas se compromete a depositar 300 mil libras en las arcas fiscales.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco, interrumpiendo) — Me permite una interrupción?

El señor MINISTRO DE HACIENDA — Las que guste.

El señor PAZOS VARELA — Entonces como se dice en el artículo 6º (leyó): "La Caja depositará en el Tesoro Público la suma de Lp. 300 mil, cuyo depósito no podrá ser retirado por ella mientras esté en vigencia el contrato; pero si el Gobierno la privase de la recaudación de alguno de los ramos, la garantía se disminuirá en proporción al desmedro que experimente la recaudación total por el ramo supreso.

El Gobierno abonará a la Caja intereses sobre tal depósito a razón de ocho por ciento al año".

Y la cláusula 11º dice: "Autorízase a la Caja para emitir Lp. 300 mil en Bonos especiales que ganarán el 10 por ciento de interés anual y que se cancelarán total o parcialmente cuando el Gobierno le devuelva parte o el total del depósito a que se refiere el artículo 6º.

"Estos Bonos se aplicarán preferentemente al pago del saldo que pudiere resultar a favor de la extinguida Compañía Recaudadora al concluirse su liquidación.

El señor MINISTRO DE HACIENDA — Quedamos en lo que he

dicho enantes y repito ahora. Las trescientas mil libras de depósito y las trescientas mil libras de los Bonos son unas solas trescientas mil libras, no son dos, sino una. Ahora vamos a seguir la redacción tal como la ha leído el señor diputado. La Caja tiene la obligación de depositar trescientas mil libras. Esa es una cláusula del contrato.

Otra cláusula faculta a la Caja para emitir trescientas mil libras de Bonos, Bonos que son de responsabilidad de la Caja, y esas trescientas mil libras que la Caja va a colocar en Bonos en la plaza, ese es el dinero que le va a servir a la Caja para depositar las trescientas mil libras; y por eso, se hilvanan las dos cláusulas, diciendo: "Cuando el Gobierno abone alguna parte del depósito, se retirará por la Caja una parte proporcional de los Bonos." Así es que dejando cualquiera cuestión de redacción, el concepto....

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco, interrumpiendo) — Pero, señor Ministro....

El señor PRESIDENTE — La Mesa se complacería de que el señor diputado permitiera, sin solicitar interrupciones, que el señor Ministro termine la exposición de sus ideas. Así, íntegramente presentadas ellas, sería más fácil una exacta comprensión de las materias; y así, también, el señor diputado contaría con base más completa para una lucida réplica. Las interrupciones pueden restringir la amplitud de la exposición del señor Ministro.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco) — Con el mayor agrado acepto la indicación del señor Presidente.

El señor PRESIDENTE — Muy complacida la Mesa por la actitud benéfica del su señoría.—Puede continuar el señor Ministro.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (continuando) — Es que

la Caja adquiere la obligación de depositar las libras trescientas mil en el Tesoro; la Caja tiene el derecho de emitir esas trescientas mil libras en Bonos de su responsabilidad; el producto de esos Bonos, la Caja lo emplea para hacer el depósito. Cuando el Gobierno devuelva parte del depósito en virtud de las estipulaciones del mismo contrato, entonces la Caja, queda en la obligación de retirar de la circulación la cantidad proporcional de esos Bonos y, cuando el Gobierno haya pagado toda esa suma, por haberse extinguido el contrato actual, la Caja habrá también extinguido las libras trescientas mil de Bonos y así se comprobará que las dos libras trescientas mil eran las mismas. Ahora pregunta el señor diputado por Grau, cuánto se adquiere a la Recaudadora; no sé la suma, porque espero el final de la liquidación y por eso es que he dicho que esas 300,000 libras las aplicará el Gobierno de preferencia al pago de lo que resulte adeudando a la Recaudadora, porque hay un punto que si conozco, el máximo; de ninguna manera esa deuda del Gobierno a la Recaudadora a ver mayor de 300 mil libras, el mínimo no lo conozco, pero ese mínimo muy pronto lo vamos a saber cuando tengamos concluida la liquidación. Entre las deudas a la Recaudadora no solamente está el saldo del Gobierno que indudablemente será mucho menor de las 300,000 libras; hemos incluido también el saldo de las municipalidades cuyos préstamos han estado garantizados en parte por el Gobierno; de tal manera que al extinguirse la Recaudadora, es justo que el Gobierno dé facilidades para que esta Compañía se reembolse de los préstamos que ha hecho a esas municipalidades. Y el Gobierno no va a perder nada porque como según otro de los artículos del proyecto en debate, se faculta a la Caja para que haga contratos de recaudación con las municipalidades, es claro que inmediatamente que esté

constituida, hará contratos de recaudación con esas municipalidades deudoras, les hará adelantos por la suma que necesiten y esas municipalidades reembolsarán al Estado la suma que haya pagado por cuenta de ellas, y mientras tanto el Gobierno lo que hace es dar facilidades para todos esos movimientos de liquidación. Me pareció también que al principio de la última disertación del señor diputado percibí mejor el alcance del anterior argumento que ya había tenido oportunidad de refutar. Yo no sé si esta vez seré más feliz que en la anterior; creo que se refiere el señor diputado por Grau, a que en la extinguida Recaudadora había una cantidad fija, que se asignaba quincenalmente al Gobierno, por cuenta de la Recaudación. Eso, efectivamente, no lo hemos incluido ahora en este contrato; pero la razón es que según el antiguo contrato, la Recaudadora estaba obligada a dar la suma fijada quincenal, pero en cambio no rendía cuentas si no al fin del trimestre, y sólo al fin del trimestre entregaba el saldo acreedor que podía tener al Gobierno. Ahora, hemos establecido que la Caja de Depósitos y Consignaciones, quincenalmente debe hacer tales y cuales servicios allí especificados, y que todo el sobrante de la recaudación—cualquiera que haya sido—vaya a la Caja Fiscal, no una cantidad determinada, sino todo lo que haya recaudado; y que al fin del trimestre presente las cuentas.

Otra observación, que también creí percibir era la de cómo se hacían adelantos sobre rendimientos que no se conocían. En el curso de la ejecución de este contrato, el Gobierno va a tener un conocimiento anticipado, más o menos aproximado, del valor de la recaudación en un trimestre; y también tiene una idea, más o menos aproximada, del sobrante probable de esta recaudación, sobre los encargos que a fijo ha recibido la Caja.

como hacer el servicio de la deuda, etc.; y es por ese sobrante que se le autoriza a tener créditos transitorios; nada más que por esos sobrantes.:

Estas son, señor, las observaciones principales que he creído recoger de la interesante disertación del señor diputado por Grau.

El señor SAYAN PALACIOS — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE — El señor Presidente de la Comisión Dictaminadora.

El señor SAYAN PALACIOS — Señor Presidente: Creo necesario hacer algunas explicaciones que conduzcan a disipar cierto género de impugnación hecha por el señor diputado por Grau, al contrato de administración y recaudación de determinado grupo de las rentas fiscales, con la Caja de Depósitos y Consignaciones.

El punto relativo al destino que han de tener las zarandeadas Lp. 300.000, que en un artículo del proyecto en debate aparecen como depósito de garantía del cumplimiento de este contrato, por parte de la Caja, y en el otro, en el 11º, sino recuerdo mal, como forma de financiamiento, que la Caja obtiene en virtud de autorización del Gobierno, para emitir bonos, lo considero suficientemente esclarecido, pero voy a disipar toda confusión respecto a que puedan existir dos grupos de trescientas mil libras.

En el párrafo final del artículo undécimo se establece que se contrae como destino preferencial parte del valor de esos bonos para pagar saldos que pudieran resultar de la inliquidación aún existente de la extinguida Compañía Recaudadora de Impuestos; esto queda perfectamente esclarecido ni se advierte que la facultad que la Caja de Depósitos y Consignaciones adquiere en virtud de la cláusula undécima de este contrato es para emitir bonos por la suma equivalente de trescientas mil libras que tie-

ne que depositar en el Tesoro Público como fondo de garantía para el cumplimiento de las 15 cláusulas del contrato que estamos discutiendo. Entonces, pues, ha surgido la pregunta de si la Caja de Depósitos y Consignaciones va a dar al Gobierno las trescientas mil libras que emergen de la cláusula undécima.

Evidente confusión ha producido la existencia de estas dos cláusulas, pero me asiste la esperanza de que quede completamente disipada con las explicaciones que estoy haciendo. No hay tales dos partidas de trescientas mil libras, no hay sino una sola, que es la que la Caja de Depósitos y Consignaciones depositara ante el Tesoro Público para que sirva de garantía al cumplimiento de este contrato; y como facilidad para que la Caja adquiera estas trescientas mil, el Gobierno le otorga la facultad de emitir bonos por una suma completamente igual. Pero ya en las intervenciones del señor diputado por Pallasca, ya en observaciones que por lo bajo he oído, se dice: pero entonces cómo se explica que las 300 mil libras que la Caja de Depósitos empoza ante el tesoro público para servir de garantía no ganan más que el 8 por ciento, y los bonos que la misma Caja de Depósitos va a emitir al público ganan el 10 por ciento? De la manera más sencilla. La Caja de Depósitos se grava con el dos por ciento de diferencia. Esto ya lo ha dicho el señor Ministro de Hacienda al contestar las observaciones que se han hecho.

Este punto que en ciertos momentos ha producido dudas y excitaciones en la Cámara, creo que ha quedado completamente esclarecido con estas explicaciones, y voy a contraerme a procurar disipar la impugnación que el señor diputado por Grau ha hecho al contrato desde el punto de vista de la insuficiencia de garantías y de estipulaciones que aseguren al Gobierno la buena administración y el buen cumplimiento de las obligaciones de su administrador. No voy

a detenerme en hacer disertaciones sobre si este contrato es de arrendamiento o de administración de rentas, porque a primera vista se ve que es contrato de administración de rentas. El Gobierno ha elegido como administrador de las rentas fiscales a una entidad respetable, que funciona en ventajosas condiciones; a una entidad que ha dado pruebas de solvencia y de circunspección en su manejo; en una palabra, a una entidad que ofrece toda clase de garantías desde tal punto de vista es, pues, perfectamente explicable que el Gobierno no haya establecido que durante el primer semestre que va a administrar esas rentas, no se señale cuál es el mínimo que va a gastar en la administración, porque a esto se reduce la observación o laguna que aparecía en el contrato.....

El señor MONGE (interrumpiendo) — Pido la palabra.

El señor SAYAN PALACIOS (continuando) porque en la cláusula respectiva está establecido que desde el mes de julio la Caja de Depósitos y Consignaciones presentará un presupuesto de gastos para que sea estudiado, aprobado y se le incluya en el proyecto de Presupuesto General de la República para que el Congreso lo sancione en definitiva. De suerte, pues, que toda la dificultad que habría, toda la desconfianza y la inercia que cree el señor diputado por Grau que el contrato tiene, en cuanto a seguridad para el Estado, se reduciría al tiempo que trascurriría hasta el próximo mes de julio en que el Gobierno va a tener el presupuesto que le presentará la Caja de Depósitos y Consignaciones y en que va a saber cuánto va a gastar ésta en recaudar las rentas ascendentes a un conjunto global de más o menos 20 millones de soles, correspondientes al estanco del tabaco, impuesto a los alcoholes y las rentas destinadas a la defensa nacional y uno que otro renglón que no recuerdo en este momento.

Desde el próximo mes de julio para en adelante estarán absolutamente satisfechas todas las seguridades que se pueden apetecer para que la administración no haga mal uso de la facultad que se le da para gastar en la recaudación de las rentas. Verdad es, señor, que en el contrato primitivo de recaudación con la extinguida Compañía, se pactó un mínimo de ciento quince mil libras como gastos de recaudación, pero ya se ha demostrado que esta predeterminación no conduce a ningún resultado, porque, o bien puede disminuir, cosa que no es probable pero que es posible, o es susceptible de ir aumentando a medida que aumente el volumen de las rentas del Estado. Resulta, pues, demostrado por una larga experiencia que la predeterminación de cifras pa-

los gastos de recaudación no significan sino trabas al administrador para que su función de administrar una renta la ejercite con verdadera corrección; porque quiere decir que el administrador está sujeto a no gastar sino una suma mínima por lo que es evidente que sus actos de administrador tienen que sujetarse a esa suma y si necesita gastar más para perfeccionar sus métodos no lo puedo hacer porque se le ha puesto la muralla de que sus gastos no excedan de esta cifra. Esto explica la razón por la cual este contrato no haya fijado como fijó el contrato ya caducado una suma para gastos de recaudación. Es evidente, y el más ligero examen de la situación lo demuestra, que los gastos de recaudación por medio del procedimiento que este contrato preceptúa, o lo que es lo mismo con la agregación en la Caja de Depósitos y Consignaciones de una sección especial, de un departamento de cobranzas van a ser mucho menores, encausados dentro de un sistema de mayor perfección y de mayor moralidad que lo fuera por el procedimiento antiguo. Basta considerar señor, que la Caja de Depósitos y Consignaciones no es más que la genuina

representación, la carne se puede decir de esos instituciones de crédito bancario reputadas que tienen sucursales en la mayor parte de las circunscripciones importantes de la República, las cuales seguramente van a demandar merced retributiva pequeña al cobro del impuesto en sus respectivas zonas. Es verdad que hay lugares en donde no tienen establecidas sucursales pero esos serán los únicos donde la administración del departamento de la Caja de Depósitos y Consignaciones para la cobranza de las Rentas Fiscales tendrá que constituir oficinas.

Esta es la demostración palpable, evidente de que han de haber menores gastos, y que la administración de esta Compañía tiene que ser mucho más eficiente y mucho más económica para el Estado. La Comisión Principal de Hacienda ha penetrado en la índole de todas estas modificaciones, por eso ha juzgado, y sigue juzgando este proyecto sumamente ventajoso para el Estado, infinitamente superior al proyecto ya caducado o a la ley ya caduca, que ha servido, por tantos años, de base a la recaudación de las rentas públicas, bajo la Compañía. Y, señor, es ocioso que yo aquí repita lo que se dice en el dictamen acerca de las otras dos ventajas que la celebración de este contrato de administración por la Caja va a traer al Estado: el aseguramiento del servicio de la deuda interna, es un paso avanzadísimo, que no merece que me detenga en hacer mayores elogios de él, ni apreciación de las grandes ventajas que va a traer. Por otro lado, señor, es evidente que para el desenvolvimiento diario del ejercicio presupuestal, es mucho más conveniente tener una institución solvente que en cualquier momento pueda levantar fondos y pueda hacer empréstitos al Tesoro, y libertarlo de los mil y mil apuros que tiene con el sistema de actual administración nacional, en donde el administrador de las rentas nacionales no puede ir

más allá de lo que el producto diario de cada recaudación le ha concedido. Y si atendemos a otro género de servicios que, para el futuro, han de tener un gran peso y un gran volumen, el que una institución como la Caja de Depósitos y Consignaciones se haga cargo de la recaudación de las rentas fiscales, las recaude y las administre con pureza y con honorabilidad, esto, señor, evidentemente, significa para el futuro económico del país los primeros jalones, como ha dicho el señor Ministro, de la constitución de un Banco Fiscal.

Así, pues, que juzgado el proyecto desde estos altos mirajes, analizado

en el aspecto de las seguridades que encarna para la buena administración de las rentas fiscales, yo creo que las observaciones que le ha formulado desde este punto de vista, el señor diputado por Grau, no quedan en pie; y me asiste la esperanza de que su altísima cultura.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco) — Muchas gracias.

El señor SAYAN PALACIOS (continuando) — El patriotismo con que mira y discute estos asuntos, lo dejen absolutamente convencido y no insista en observaciones que en estos momentos, en mi concepto, no ha-

cen sino dilatar la aprobación de este importantísimo proyecto.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco) — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE — Siendo la hora avanzada, se cita a los señores diputados para el día de mañana, a la hora de reglamento.

Se levanta la sesión.

Eran las 8 h. 50 m. p. m.

Por la Redacción.—

*L. E. Gadea.*